

INSTRUYE NUEVO PLAZO PARA EL ENVÍO DEL ARCHIVO MAESTRO SOBRE LICENCIAS MÉDICAS Y SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y FIJA PLAZO EXTINTIVO PARA LA ENTREGA DE DATOS PARA LA CONFECCIÓN DEL ÍNDICE DE VARIACIÓN PORCENTUAL DEL ARTÍCULO 198

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 107, 110 y 114 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. OBJETIVO

Modificar el plazo de entrega -por parte de las isapres- del Archivo Maestro sobre Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral y, asimismo, compatibilizar los requerimientos de información de esta Superintendencia y su posterior análisis para la confección del índice de variación porcentual que trata el artículo 198 del D.F.L. Nº1, de 2005, de Salud, con el envío de datos ajustados a los criterios de calidad preestablecidos.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº 124, DEL 30 DE JUNIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

En el Capítulo II "Archivos Maestros", Título XVI "Licencias Médicas y Subsidios por incapacidad laboral", reemplázase el primer párrafo "El Archivo de que se trata deberá ser recibido mensualmente en la Superintendencia de Salud, enviándose a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se informa." por "El Archivo maestro sobre Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral deberá ser recibido mensualmente en la Superintendencia de Salud, enviándose a más tardar el día 18 del mes siguiente al que se informa, con excepción del mes de diciembre que deberá informarse a más tardar el día 10 de enero siguiente."

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº 131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS

En el Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", Título III "Instrucciones sobre procedimientos de adecuación de contratos de salud", Nº1 "Comunicación de la Adecuación propuesta por la Isapre", agrégase los siguientes párrafos entre el actual primero y segundo:

"En cuanto a los datos aportados por las isapres para la confección del mencionado índice de variación porcentual, la Superintendencia considerará sólo los datos comunicados por las isapres, incluyendo sus correcciones, hasta el último día de plazo ordinario que tienen éstas para informar el mes de diciembre del año anterior al mes en que se emite el Índice.

Lo anterior, sin perjuicio de las potestades de esta Superintendencia para requerir datos personales a otras instituciones, en conformidad al artículo 198 del D.F.L. Nº1, de 2005, de Salud."

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.



SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)

[Handwritten signature]
KBM/EHD/MJC/FAHM
(TT)

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
 - Superintendencia de Salud
 - Unidad de Generación de Estadísticas y Datos
 - Departamento de Estudios y Desarrollo
 - Oficina de Partes
- Correlativo 9187-2022